IMAGEN :

# Pensiones alimenticias y compensatorias

## II. Petición de suspensión de los alimentos de los hijos menores de edad.

El deber de hacer frente a los alimentos a los descendientes tiene rangoconstitucional, como se refleja en el artículo 39 de la Constitución Española, que dice: Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro ofuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demas casos que legalmente proceda

1.- Obligación alimenticia a los hijos menores de edad.

El fundamento de dicha obligación se recoge en los artículos 110 y 154 de nuestro Codigo Civil. Se pueden señalar los siguientes puntos:

Mientras los hijos son menores la obligación no esta sujeta a ningún tipo de condición

No se exige acreditar necesidad de alimentos para que se tenga la obligación durante la minoria de edad.

Los alimentos a los hijos menores de edad tienen una mayor amplitud que los que pueden deberse al resto de parientes, y así lo dice el Tribunal Supremo en su sentencia de 5 de Octubre de 1993.

Tener en cuenta que los alimentos de los hijos menores de edad tienen carácter preferente y así lo expresa el artículo 145.3 del Codigo Civil.

Los alimentos de los menores no se ven afectados por las limitaaciones recogidas en el régimen de alimentos entre parientes.

El cónyuge que este obligado a la prestación de alimentos no podrá optar por recibir o mantener en su propia casa a los hijos confiados al otro progenitor, y así lo explicita el artículo 1.890 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La obligación de alimentos debe ser suficiente para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, aunque también será fijada en proporción a los medios económicos del obligado al pago.

2.- Obligación alimenticia respecto de los hijos mayores de edad o emancipados.

Las obligaciones de los padres hacia los hijos no cesan cuando éstos son mayores de edad, sin embargo existen variaciones a continuación señalamos:

El derecho a los alimentos ya no es incondicional.

Para que exista dicha obligación deberá acreditarse la necesidad de los alimentos.

Pueden tener menos contenido, llegandose incluso a reducirse hasta el minimo.Cabe la posibilidad de extinción.

No se goza de preferencia frente a los alimentos a otros parientes.

Tienen iguales limitaciones que en el régimen legal de alimentos entre parientes,

Existe la opción entre la prestación de alimentoso el mantenimiento en propia casa del mayor de edad, algo que no se producia tratándose de menores.

La pensión será proporcional a los ingresos y a las necesidades de los hijos.

Podemos terminar diciendo que a los menores nunca se les puede privar de la pensión, existe una obligación de carácter imperativo que se recoge en el artículo154 del Codigo Civil. Ninguna circunstancia puede llevar a suprimir esta obligación para con los menores de edad.